Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACIÓN: **08001-41-89-006-2019-0130-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADA: **RAMON ELIAS ZAPATA SOLANO**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de octubre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previo del 20% del salario mensual, honorarios y demás emolumentos embargables que recibe el demandado el señor RAMON ELIAS ZAPATA SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.140.191, en calidad de empleado o prestador de servicios en GRUPO EMPRESARIAL METRO CARIBE. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de VEINTISEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($26.100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 05 de octubre de 2021

Oficio No. 01134- 2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL GRUPO EMPRESARIAL METRO CARIBE.

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0130-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. NIT.860.002.964-4
DEMANDADA: RAMON ELIAS ZAPATA SOLANO. C.C.No.72.140.191

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "***PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro previo del 20% del salario mensual, honorarios y demás emolumentos embargables que recibe el demandado el señor RAMON ELIAS ZAPATA SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.140.191, en calidad de empleado o prestador de servicios en GRUPO EMPRESARIAL METRO CARIBE. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de VEINTISEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($26.100.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**
Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA